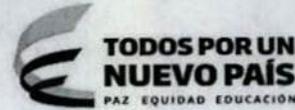




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501740731



Bogotá, 28/12/2017

Señor
Representante Legal
PROPIETARIOS DE CAMIONES S.A - PROCAM S.A.
CALLE 22C No 132 - 27/69 CENTRO EMPRESARIAL URAKI BOX STORE BODEGA
6
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

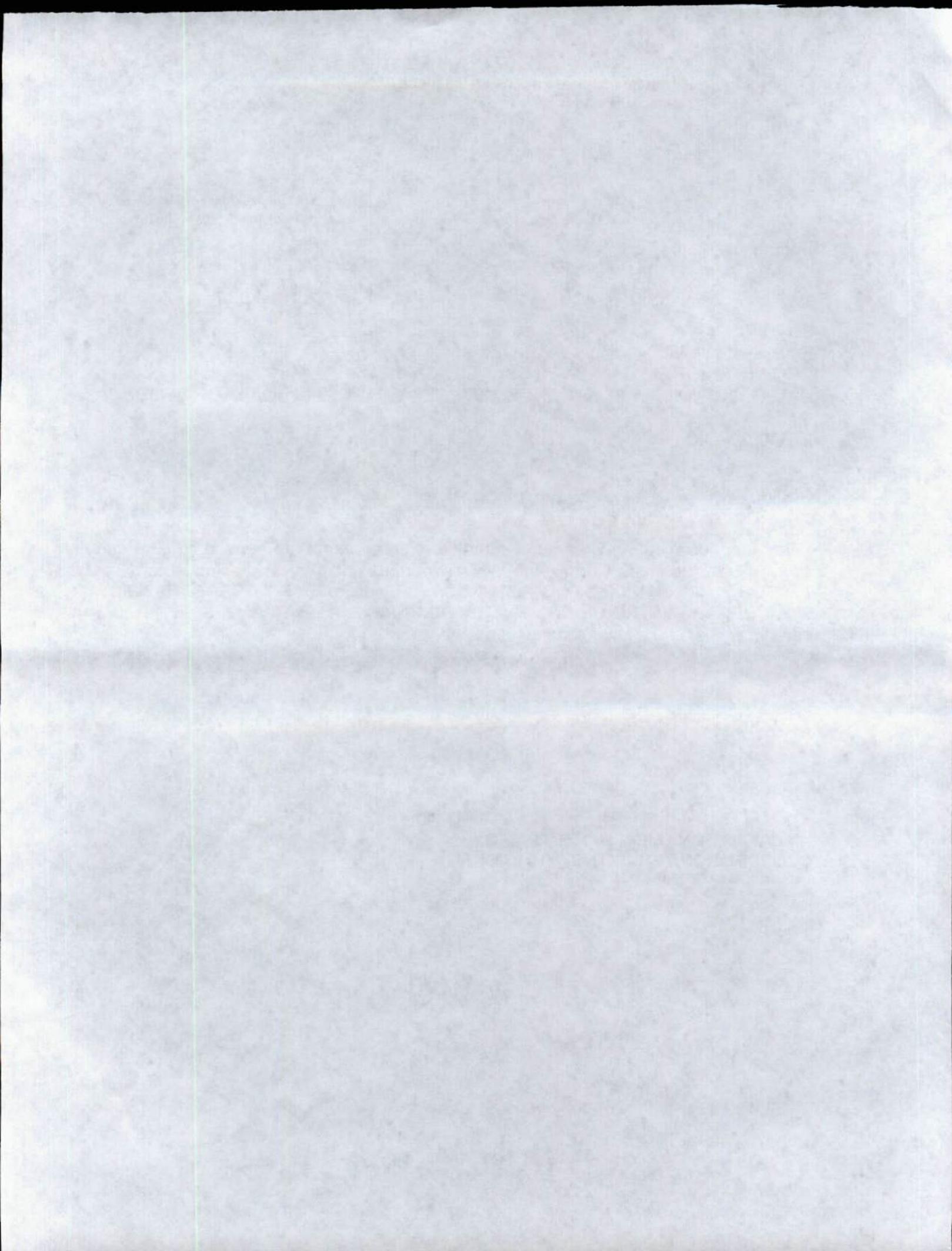
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 73028 de 27/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



020

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 73028 del 27 DIC 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 09922 del 10 de abril de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga PROPIETARIOS DE CAMIONES SA identificada con NIT. 8605343576.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, el Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto 1079 del 2015. Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 09922 del 10 de abril de 2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la sociedad PROPIETARIOS DE CAMIONES SA, con base en el informe único de infracción al transporte No. 401717 del 25 de agosto de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la ley 1450 de 2011, en concordancia con lo normado en el código 556 de la resolución No. 10800 de 2003 que indica: "*Permitir la prestación del servicio sin el correspondiente Manifiesto Unico de Carga.*"
2. Dicho acto administrativo fue notificado por AVISO el 28/04/2017, y la empresa a través de su Representante legal hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 20175600364692 del 04/05/17 presentó escrito de descargos
3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos :
 - 3.1 certificado de existencia y representación legal
 - 3.2 poder otorgado a Wilmar Orozco Duque
 - 3.3 manifiesto de carga 20815
4. En el mismo documento, se solicitan el oficio y practica de las siguientes pruebas:
 - a) Se oficie al ministerio de transporte a efectos de que se allegue certificación y copia de autorización N. 1739927 del 223 de agosto del 2016.
5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 09922 del 10 de abril de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga PROPIETARIOS DE CAMIONES SA identificada con NIT. 8605343576.

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

6. Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40[1] y 47 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

- 6.1 Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

- 6.1.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 401717 del 25 de agosto de 2016

- 6.1.2 certificado de existencia y representación legal

- 6.1.3 poder otorgado a Wilmar Orozco Duque

- 6.1.4 manifiesto de carga 20815

7. Rechazar las siguientes solicitudes por los motivos enunciados a continuación

- 6.2.1 en relación con la solicitud de oficiar al Ministerio de Transporte, ésta Delegada procede a establecer que el manifiesto de carga objeto de la solicitud fue debidamente aportado por la investigada y será valorado en el momento procesal correspondiente, motivo por el cual no considera útil decretar la presente prueba.

- 6.3 Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo

AUTO**DEL**

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 09922 del 10 de abril de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga PROPIETARIOS DE CAMIONES SA identificada con NIT. 8605343576.

establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 401717 del 25 de agosto de 2016
2. certificado de existencia y representación legal
3. poder otorgado a Wilmar Orozco Duque
4. manifiesto de carga 20815

ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR las pruebas solicitadas por la investigada (acápites rechazo pruebas), con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga PROPIETARIOS DE CAMIONES SA identificada con NIT. 8605343576, ubicada en la CALLE 22 C NO. 132 27/69 CENTRO EMPRESARIAL URAKI BOX STORE BODEGA 6, de la ciudad de BOGOTA - D.C., de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

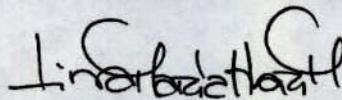
ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga PROPIETARIOS DE CAMIONES SA, identificada con NIT. 8605343576, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

73028

27 DIC 2017

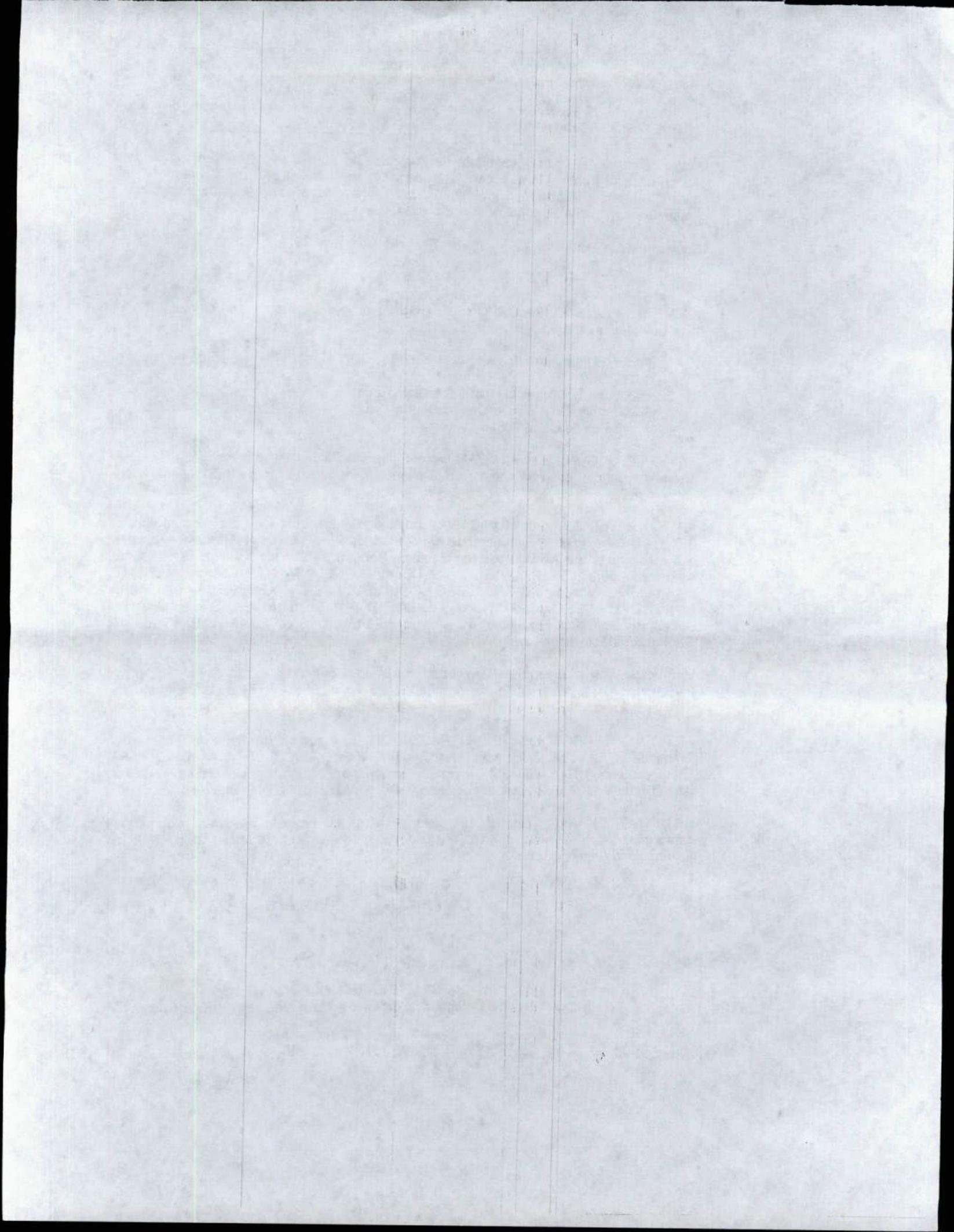
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Juan Francisco Parra Rojas- Abogado contratista - Grupo de Investigaciones (IUIT)
 Revisó: Paola Alejandra Gualtero Esquivel- Abogada contratista- Grupo de Investigaciones (IUIT)
 Aprobó: Coordinador Grupo IUIT - Carlos Andres Alvarez





Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	PROPIETARIOS DE CAMIONES S.A
Sigla	PROCAM S.A.
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matrícula	0000273886
Identificación	NIT 860534357 - 6
Último Año Renovado	2017
Fecha Renovación	20170329
Fecha de Matrícula	19861002
Fecha de Vigencia	20801207
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD ANONIMA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	0.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	7751566849.00
Empleados	54.00
Afiliado	No



Ver Expediente

Actividades Económicas

- * 4923 - Transporte de carga por carretera
- * 4921 - Transporte de pasajeros

Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	CALLE 22 C NO. 132 27/69 CENTRO EMPRESARIAL URAKI BOX STORE BODEGA 6
Teléfono Comercial	3108038706
Municipio Fiscal	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	CALLE 22 C NO. 132 27/69 CENTRO EMPRESARIAL URAKI BOX STORE BODEGA 6
Teléfono Fiscal	3108038706
Correo Electrónico	gerencia@procam.com.co

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id. *	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
NIT	860534357 - 6	PROCAM S.A. AGENCIA IPIALES	IPIALES	Agencia	RM			
NIT	860534357 - 6	PROPIETARIOS DE CAMIONES S.A PROCAM S.A	BUENAVENTURA	Agencia	RM			
		PROCAM	CUICUTA	Sucursal	RM			
		PROPIETARIOS DE CAMIONES S.A PROCAM S.A	BOGOTA	Agencia	RM			
		PROPIETARIOS DE CAMIONES S.A. PROCAM S.A.	BUCARAMANGA	Sucursal	RM			
		PROPIETARIOS DE CAMIONES S.A. PROCAM S.A.	SANTA MARTA	Agencia	RM			
		PROPIETARIOS DE CAMIONES S.A. PROCAM S.A.	BUCARAMANGA	Sucursal	RM			
		PROPIETARIOS DE CAMIONES	ABURRA SUR	Agencia	RM			
		PROPIETARIOS DE CAMIONES - PROCAM	CARTAGENA	Sucursal	RM			
		PROPIETARIOS DE CAMIONES S A PROCAM	CALI	Agencia	RM			

Página 1 de 2 >>

Mostrando 1 - 10 de 11

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula Mercantil

Representantes Legales

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula



www.supetransporte.gov.co

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615

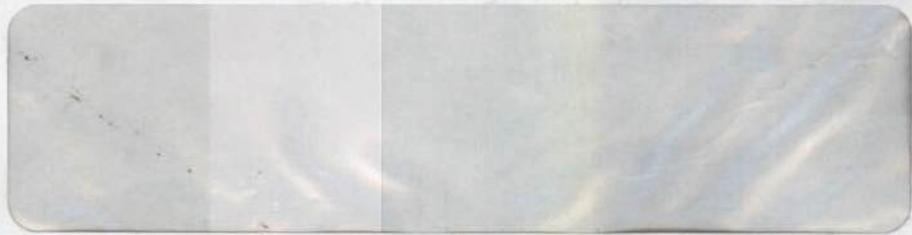
42
 Rem
 Nro
 DO
 Lnea

REMITENTE
 Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la Soledad

DESTINATARIO
 Nombre/Razón Social: PROCEM S.A.
 Dirección: CALLE 22C No. 132-27/69 CENTRO EMPRESARIAL URAK/BOX 510 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto.: BOGOTÁ D.C.

Envío: IN884476473CO
 Código Postal: 11131395
 Departamento: BOGOTÁ D.C.

Fecha de Admisión: 10/01/2018 15:54:13
 Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

